



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Hernán Leonardo Cepeda Rojas
Demandado	Ingrid Patricia Callejas Bejarano
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00317-00
Providencia	Auto sustanciación #84
Decisión	Requiere parte

Previo a proveer sobre la audiencia inicial dentro del asunto, requiérase a la demandada para que:

1. Allegue su registro civil de nacimiento.
2. Precise si se encuentra o no de acuerdo con la pretensión de divorcio por la causal que invoca el demandante, a saber, la octava (8°) contemplada en el artículo 154 del código civil, ya que la contestación que dio a la demanda luce ambigua, pues a pesar de que aceptó la totalidad de los hechos allí narrados, al punto que solicitó no ser condenada en costas por “no existir oposición”, también afirmó “oponerse al divorcio por la causal 8° invocada” (folio 3 del archivo 16ContestaDemanda), de ahí que, en aras de dar celeridad al trámite, es necesario que haga las condignas aclaraciones.

Por secretaría requiérasele a la togada de la querellada, concediéndosele un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído para que adelante la correspondiente gestión.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **016** del 26 de marzo de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario